



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP) Y LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ - ITAPUA.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, representada en este acto por su Presidente, **Ramón Catalino Retamozo Delgado**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo 151/18, en adelante ANNP, con domicilio legal en el edificio sito en la intersección de las calles Colon y El Paraguayo Independiente de la ciudad de Asunción, por una parte y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada por la Sra. **Ninfa González Delvalle**, Intendente Municipal, con domicilio legal en la calle Rio Paraná de la ciudad de Carlos Antonio López, Departamento de Itapúa, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

ANTECEDENTE

- Es de suma importancia la asistencia recíproca en el contexto de la política de cooperación entre las instituciones públicas.
- La necesidad de establecer relaciones interinstitucionales entre la ANNP y la Municipalidad de Carlos Antonio López, desde el punto de vista de un desarrollo geográfico, de mejoras en infraestructura con vistas a brindar servicios a la ciudadanía en general desde sus respectivas misiones institucionales.
- Las partes tienen condiciones económicas para llevar a cabo la cooperación.
- La vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en los términos y condiciones acordados, posibilitará el cumplimiento de los objetivos institucionales

PRIMERA: OBJETO.

Constituye el objeto de este Convenio, establecer una relación interinstitucional entre la ANNP y la MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ, para la cooperación mutua tendiente al desarrollo económico regional, el intercambio de informaciones y la utilización de recursos e infraestructuras propias, de cada institución, en la asistencia que deben brindar.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES.

La consecución del objeto de este Convenio Marco, previsto en la cláusula primera estará subordinada a la elaboración de acuerdos específicos contenidos en propuestas de servicios y términos de referencia, respetando las directrices principales de este Convenio. Lo anterior, orientado posteriormente a lo siguiente:

1. Acuerdos de prestación de servicios relacionados a actividades propias de las partes, tendientes a la viabilidad de que se genere servicios y operaciones portuarias en la localidad de Carlos Antonio López.
2. Donación y regularización del inmueble para la Terminal Portuaria a favor de la ANNP.
3. Proyección de inversiones, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la ANNP, en infraestructuras necesarias para la prestación de servicios a camiones, cargas, pasajeros y embarcaciones en la Terminal Portuarias de la ANNP, objeto del presente Convenio.

TERCERA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, no contempladas en el presente Convenio Marco Interinstitucional, así como dudas o cualquier tipo de diferencia, serán definidas a través de Adendas complementarias.

CUARTA: OTROS ACUERDOS Y/O CONVENIOS.

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y/o convenios multilaterales entre las instituciones que forman parte de este y/u otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

QUINTA: OBLIGACIONES.

Por este Convenio Marco, las partes se comprometen específicamente a intercambiar informaciones, asistir a la cooperación en la ejecución de actividades, proyectos y programas de interés común.

**SEXTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.**

1. Las relaciones entre las partes de este Convenio Marco no configuran relación empresarial y los emprendimientos comunes aquí previstos quedarán limitados a sus términos y condiciones.
2. Para todos los fines de este Convenio Marco, las partes son consideradas independientes. Las personas vinculadas a actividades enmarcadas en este convenio, en ningún caso serán consideradas empleados o responsables de la otra parte.
3. El presente Convenio Marco, no limita ni restringe la capacidad individual de las partes, para participar con otras entidades públicas y/o privadas en actividades y proyectos, siempre y cuando no entren en conflicto con proyectos comunes asumidos por las partes.

SEPTIMA: ADMINISTRACION.

La administración de este Convenio Marco será ejercida en cada caso por representantes institucionales (coordinadores) designados por cada una de las partes y documentada en las adendas complementarias al presente convenio.

OCTAVA: PERSONAL.

Los funcionarios designados para cumplir con los acuerdos del presente convenio no tendrán ningún vínculo laboral con la otra parte. La responsabilidad laboral integra, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados, queda a cargo exclusivo de cada parte.

NOVENA: VIGENCIA.

La duración del presente Convenio Marco será de cinco (5) años, a partir de la fecha de la suscripción, transcurrido dicho período, se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Este Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo, ampliado o restringido, por causas debidamente justificadas, mediante comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de noventa (90) días.

DECIMA: RESCISION.

1. El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre las partes o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita con al menos sesenta (60) días de anticipación.
2. La rescisión de este Convenio dará lugar a la rescisión de acuerdos específicos y/o proyectos eventuales que hayan sido celebrados y/o aprobados en razón de este Convenio.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Eventuales desacuerdos que pudieran emerger, divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución de este Convenio Marco, deberán ser resueltos primeramente por la vía del avenimiento o mediante acuerdos conciliatorios entre las partes. De persistir desacuerdos, las partes se someterán a la competencia de la Jurisdicción de la Circunscripción Judicial de Itapúa.


DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES.


Las comunicaciones entre las partes serán por escrito, dirigidas a los respectivos domicilios indicados en este Convenio Marco. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto, a partir de la fecha de comunicación fehacientemente comprobada.

DECIMA TERCERA: REVISION.

Durante la vigencia de este Convenio, sus términos podrán ser revisados si las partes así lo juzgaren conveniente o necesario.

En prueba de conformidad y aceptación, firman el presente Convenio Marco en dos Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. -


NINFA GONZÁLEZ DELVALLE
Intendente Municipal
Municipalidad de Carlos Antonio López


RAMÓN CATALINO RETAMOZO DELGADO
Presidente del Directorio
Administración Nacional de Navegación y Puertos